

Buenos Aires, 9 de Marzo de 2020

De: LESCANO & ETCHEVERRY ABOGADOS

Mariana Etcheverry/ Florencia Szew

Para: CABASE

INFORME: PRINCIPALES OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TIC.

Las principales obligaciones que deben cumplir los Licenciarios de Servicios de TICs, las hemos agrupado en tres (3) grupos:

1. Obligaciones de Pago;
2. Obligaciones de Información;
3. Otras obligaciones.

1) OBLIGACIONES DE PAGO

Las obligaciones de pago son las más “antiguas” dado que la obligatoriedad de pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, por ejemplo, data del año 1995. Mientras que, los aportes al FFSU, datan del año 2000.

a) Tasa de Control, Fiscalización y Verificación: equivalente al 0.50% sobre el total de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios, neto de impuestos y tasas que los graven, gastos de interconexión y otras deducciones permitidas. Esta tasa se liquida mediante DJ mensuales o trimestrales según el nivel de ingresos obtenidos y se presenta dentro de los primeros 10 días corridos del mes subsiguiente al período liquidado y el pago se hace en igual plazo (conf. Resolución N° 1835/95).

b) Aportes al Servicio Universal: equivalentes al 1% de la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de los servicios, netos de impuestos y tasas que los graven.

Pago: es dentro de los 10 días corridos del mes subsiguiente al período devengado mediante depósito en la siguiente Cuenta Fiduciaria: Cuenta Corriente Especial en Pesos N° 659.051.294/5, CBU N° 01106592-40065905129458, CUIT N° 30-

71494706-7, radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Florida 0059 de titularidad de FIDEICOMISO y a la orden del Fiduciario (conf. Resolución 6981- E72016); y mensualmente se debe presentar la Declaración Jurada correspondiente.

- Ambas obligaciones de pago se deben cumplir desde la obtención de la licencia aunque no hayan comenzado la prestación de los servicios y, en ese supuesto, las declaraciones correspondientes se deben presentar en cero y con la leyenda "sin ingresos gravados".

- Las presentaciones se deben realizar mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ingresando con el CUIT y la Clave Fiscal del Licenciario.

- https://www.enacom.gob.ar/obligaciones-de-pago-y-cobranzas_p173

2) **OBLIGACIONES DE INFORMACION:**

Estas obligaciones son más recientes dado que la primera de ellas data del año 2012.

a) Resolución N° 2220/2012: mediante su dictado, la por entonces Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), aprueba el "Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones".

Se aprueba un régimen simplificado para aquellos prestadores que posean menos de 10.000 accesos en cuyo caso la presentación es anual con vencimiento el 15 de Marzo de cada año. De lo contrario, la periodicidad de cumplimiento es trimestral.

b) Resolución N° 580/18: aprueba el Reglamento de Calidad de los Servicios de TICs:

* vigente desde Enero 2019.

* es de aplicación para los Servicios de TIC brindados a través de redes alámbricas e inalámbricas destinadas a la prestación de dichos servicios y de cumplimiento obligatorio en toda la República Argentina.

MONTEVIDEO 527 – PISOS 4° y 5°

Tel/Fax: 011-6091-1555/77

(CP 1019) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

* excluye de las exigencias de calidad a las "**personas jurídicas**" que hayan contratado "**planes corporativos o empresariales**" que contengan "**acuerdos de nivel de calidad de servicio**", entendiéndose por éstos a los contratos en los cuales las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas de común acuerdo entre las partes y hayan "acordado expresamente que este reglamento no resulta de aplicación".

* la obligación de presentar informes con los indicadores de calidad es de cumplimiento obligatorio para todos aquellos prestadores de Servicios TIC que tengan "más de cinco mil (5.000) Usuarios Titulares" para cualquiera de dichos servicios.

Aquellos Prestadores que no alcancen el número de cinco mil (5.000) Usuarios Titulares no se encuentran eximidos de cumplir con los parámetros de Calidad exigidos, sino que sólo están exceptuados de la obligación de presentar informes.

NOTA: Aún se encuentra pendiente, por parte del ENACOM, el dictado de las normas reglamentarias de dicho Reglamento.

c) Resolución 493/14 de Planes y Precios: la entonces Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), a través del dictado de dicha resolución, estableció que los Prestadores de Servicios de TICs deben ingresar, **dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes**, a través de la plataforma Web, y de acuerdo a los parámetros y criterios contenida en la misma, **la información vinculada con los planes, precios, condiciones comerciales y promociones de los servicios que prestan.**

Asimismo, estableció que los Prestadores de TL, SBT, LDN y LDI, deberán ingresar las modificaciones y los nuevos precios y condiciones comerciales que fijen para los servicios que prestan en forma previa, a través de la plataforma web; como asimismo deberán hacerlo en soporte papel, con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia.

- Las 3 obligaciones detalladas precedentemente se cumplen mediante la Plataforma Web de ENACOM para lo cual se debe contar con un usuario y contraseña (https://www.enacom.gob.ar/sistema-de-carga-en-linea_p27).

- Servicios TIC alcanzados por estas obligaciones: Internet, Telefonía y TV por Cable.

- Son obligaciones formales que se deben cumplir desde el otorgamiento de la Licencia. En caso de no haber iniciado aún la prestación de los servicios y estando dentro del plazo legal para ello (2 años desde el otorgamiento conforme el Reglamento de Licencias – Resolución N° 697/2017), los formularios correspondientes a estas obligaciones se completan en cero y en el campo “Observaciones” sugerimos aclarar la fecha de otorgamiento de la Licencia.

3) OTRAS OBLIGACIONES

a) Encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a Proveedores del Servicio de Acceso a Internet:

* Se trata de un relevamiento estadístico que lleva adelante el INDEC en el marco de la Ley 17.622 (Ley de Creación del INDEC) que le confiere el derecho a solicitar información velando por la confidencialidad y el uso reservado de los datos que se obtienen.

* Se releva información que describe el comportamiento del sector en función de las cuentas de conexión a Internet.

* Se mide la conectividad a Internet según el ancho de banda (accesos fijos y móviles) con el desagregado del segmento (residencial y organizacional).

* Periodicidad de relevamiento: mensual

* Alcance del relevamiento: nacional

* Forma de colecta de la información: encuesta web.

b) **REGISTRO UNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACION (RUPECO):**

* Se trata de un registro donde consta el legajo de cada prestador con documentación e información relativa al mismo para que pueda ser consultado por todas las áreas del ENACOM.

* Una vez tramitado el registro se obtiene un código único e identificador de cada prestador que es solicitado al realizar cualquier trámite a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

* El ENACOM comenzó en su momento a generar espontáneamente dichos legajos, por lo que el primer paso es confirmar si el registro ya se ha iniciado para lo cual se debe enviar un correo a: rupeco@enacom.gob.ar

* Según se posea o no registro los pasos a seguir son los siguientes:

- **SIN** registro: se debe realizar el trámite de “Inscripción al Registro Único de Personas Responsables de Servicios de Comunicación” y completar la información/documentación que allí se solicita según sea persona jurídica o física.

- **CON** registro: se debe realizar el trámite de “Actualización al Registro Único de Personas Responsables de Servicios de Comunicación - Rupeco” y completar la información/documentación que allí se solicita según sea persona jurídica o física.

- Normativa relacionada: Resoluciones N° 75/2019 y 3731/2019.

c) **REGLAMENTO DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE TIC (Resolución N° 733/2017)**

* Aplicable a clientes residenciales.

* No aplica respecto de los clientes corporativos siempre que se trate de **personas jurídicas que hayan contratado planes corporativos o empresariales entendiéndose por estos a los contratos en que las características del servicio y de la red y la**

Montevideo 527 – Pisos 4° y 9°

Tel/Fax: 011-6091-1555/77

(CP 1019) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas hayan sido negociadas y pactadas de común acuerdo entre las partes (art. 2º).

En estos supuestos, simplemente se debe consignar en los contratos la siguiente leyenda: “Las partes acuerdan que no resulta de aplicación al presente contrato el Reglamento de Clientes aprobado por Resolución 733-E/2017 conforme art. 2º del mismo”.

* Principales obligaciones a cumplir por los Prestadores:

- Presentar los modelos de contratos que los vinculan con sus clientes finales ante el ENACOM y la Secretaría de Comercio.
- Cumplir con la normativa sobre Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326) y con la Ley N° 26.951 sobre el “Registro No Llame”.
- Detallar los términos y condiciones de los contratos y publicar los mismos en la página web.
- Brindar información sobre servicios de atención a clientes, facturación, suspensión y baja de los servicios, entre otras.

d) RESOLUCION SECRETARIA DE COMERCIO N° 316/2018:

Obligación para los prestadores de los servicios de telefonía fija y móvil, Internet y Radiodifusión por Suscripción que ofrezcan sus servicios mediante contratación telefónica, electrónica o similar de:

- a) tener en su página web un link mediante el cual el consumidor pueda solicitar la baja del servicio contratado;
- b) constituir una base de datos de los clientes;
- c) ante la solicitud de rescisión y dentro de las veinticuatro (24) horas y por el mismo medio telefónico o electrónico, informar al consumidor el número de código de identificación de baja;
- d) poseer servicio de atención para consultas y reclamos que no podrá ser inferior al horario en que operen comercialmente.

Montevideo 527 – Pisos 4º y 9º
Tel/Fax: 011-6091-1555/77
(CP 1019) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

e) **REGISTRO BASES DE DATOS PERSONALES (RESOLUCION 132/2018):**

* Establece la obligación de registrar y mantener actualizadas las bases de datos de carácter privadas ante la Agencia de Acceso a la Información Pública.

* El registro se hace mediante la plataforma de TAD.

* A efectos de poder inscribir una base de datos, el responsable deberá registrarse como tal ante la **Agencia de Acceso a la Información Pública**. Dicha inscripción podrá realizarse a través de la clave fiscal del responsable o a través de apoderado, siempre y cuando el responsable haya completado el proceso de apoderamiento.

Asimismo, la Resolución dispuso que las bases de datos personales ya inscriptas bajo el procedimiento anterior debían reempadronarse bajo el nuevo procedimiento antes del 31 de octubre de 2019. Dicho reempadronamiento no es automático debiendo los responsables de bases inscriptas realizar el trámite de reempadronamiento a través de la plataforma **TAD**, con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado.